

**LEY 59/1980, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 389.838.329 PESETAS PARA SATISFACER SUBVENCIONES DE TRAFICO AEREO REGULAR DE PASAJEROS DE LAS LINEAS NACIONALES CON LAS ISLAS CANARIAS, CORRESPONDIENTES A 1978 («BOE» núm. 289, de 2 de diciembre de 1980).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 2-XI-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 20-XII-1979.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 27-XII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 107-I, de 10-I-1980.

Informe de la Ponencia: 7-V-1980.

Dictamen de la Comisión: 11-VI-1980.

Aprobación por el Pleno: 27-VI-1980. Texto publicado el 5-VII-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 105.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 8-VII-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 111 (a), de 8-VII-1980.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 25-IX-1980. Texto publicado el 26-IX-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 74.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el pasado ejercicio económico 1978, por un importe total de 389.838.320 pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros en las islas Canarias.

*Artículo 2.º*

Se concede, para abono de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de 389.838.320 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 24,

«Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio 0,8, «Subsecretaría de Aviación Civil»; capítulo 4.º, «Transferencias corrientes»; artículo 45, «A Empresas»; concepto 451, «Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular interior entre la península y las provincias e Canarias, según la legislación vigente», correspondiente a 1978.

*Artículo 3.º*

Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 8 de octubre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ